



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid



REGISTRO DE SALIDA
Ref:10/340737.9/08 Fecha:07/07/2008 08:51



Cons. Medio Amb, Vivienda y Orden.Ter.
Reg C.Medio Amb.Viv. y Ord.Territorio
Destino: ALEACIONES ANLLA, S.L.

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente: AAI – 2.035/06
10 – AM – 00031.0/06.

Unidad Administrativa

ÁREA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PRESENTADA POR ALEACIONES ANLLA, S.L. CON CIF B-81437410, PARA UNA INSTALACIÓN DE FUNDICIÓN DE CHATARRA DE ALUMINIO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PINTO.

La actividad de ALEACIONES ANLLA, S.L se corresponde con el CNAE/93 2754: "Fundición de otros metales no férricos", consiste en la fundición de chatarra de aluminio, y está situada en la calle Sisonos nº 5, Polígono Industrial "El Cascajal" en el término municipal de Pinto, correspondiente a la finca nº 20.150, tomo 880, libro 303, folio 151 del Registro de la Propiedad de Pinto nº 1, y referencia catastral nº 9258203VK3595N0001UF de acuerdo con la documentación aportada por el titular.

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, realizada visita de comprobación a las instalaciones y previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de diciembre de 2006, y referencia de entrada en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio nº 10/731294.9/06, tuvo lugar la entrada de la documentación básica correspondiente a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada de la actividad "Fundición de chatarra de aluminio", promovida por ALEACIONES ANLLA, S.L., a efectos del inicio del procedimiento de autorización ambiental integrada, por estar dentro del ámbito de aplicación 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación.



Segundo. Con fecha 12 de junio de 2007 y a tenor de lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la documentación de la solicitud de AAI, fueron sometidos a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pinto, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Tercero. De conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, se solicitó informe técnico a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes así como al Ayuntamiento de Pinto sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias de su competencia.

Cuarto. A la vista de los informes emitidos por los órganos competentes en las distintas materias que se recogen en la AAI, se ha realizado una evaluación ambiental de la actividad en su conjunto y elaborado la propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/2002.

Sexto. Realizado el trámite de audiencia se han recibido alegaciones por parte del titular. Una vez revisadas dichas alegaciones se ha redactado la presente Resolución.

De los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación se somete a Autorización Ambiental Integrada a la explotación de la instalación industrial de referencia, por tratarse de una actividad descrita en el epígrafe 2.5 b del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. El establecimiento industrial no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Tercero. El establecimiento se encuentra en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y de acuerdo con el artículo 3.6 se podrán dar por cumplimentados los informes solicitados en el citado Real Decreto si su contenido se encuentra recogido en la solicitud de AAI.

Cuarto. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Ley 16/2002 y demás normativa sectorial



Quinto. Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2/2008, de 17 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, y vistas la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, el Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid, la Ley 10/993, de 26 de octubre, de Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 57/2005, de 30 de junio, que la modifica Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y demás normativa pertinente de aplicación, en uso de las atribuciones que me confiere el mencionado Decreto 2/2008,

RESUELVO

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación, a ALEACIONES ANLLA, S.L., con CIF B-81437410 para la instalación que desarrolla la actividad de "Fundición de chatarra de aluminio", localizada en el término municipal de Pinto, de acuerdo con las condiciones contempladas en la Documentación Básica de la solicitud de AAI, y el resto de documentación adicional incluida en el expediente administrativo AAI - 2.035/06, y que, en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los anexos que forman parte de la presente Resolución:

ANEXO I Prescripciones técnicas y valores límite de emisión

ANEXO II Sistemas de control de emisiones y residuos

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud y documentación adicional, recogidas de forma resumida en el Anexo III, y las condiciones establecidas en la presente Resolución, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Se dejarán sin efecto, una vez informada favorablemente la efectividad de la Autorización Ambiental Integrada, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales en materia de Producción de Residuos, excluida la de transportista, y en materia de vertido a la red de saneamiento que se hubieran otorgado al titular. Igualmente, se deja sin efecto las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o en la Calificación Ambiental previas a la presente Resolución.

Dar por cumplido el trámite establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, para el emplazamiento donde se ubica la actividad de ALEACIONES ANLLA, S.L., debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en el Anexo II de esta Resolución.



Comunidad de Madrid

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga por un **plazo** máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá procederse a su renovación, y en su caso, actualización.

A estos efectos, se deberá solicitar la mencionada **renovación** con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la presente AAI.

En caso de alguna **modificación en las instalaciones o del proceso productivo desarrollado en ellas**, se deberá comunicar esta intención a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el fin de determinar si la modificación es sustancial o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial se deberá solicitar nueva Autorización Ambiental Integrada.

En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada podrá ser modificada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control de la contaminación.

La efectividad de la autorización queda supeditada a las siguientes condiciones, en el plazo de tres meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución:

Depósito de una fianza ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 5/2003, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la producción y gestión de residuos en la instalación. La cuantía de dicha fianza se establece en 10.000,00.- € (DIEZ MIL EUROS).

La constitución y vigencia de un seguro de responsabilidad civil que cubra, en todo caso las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*) cuya cobertura mínima sea de 120.000,00.- € (CIENTO VEINTE MIL EUROS).

La presente Autorización Ambiental Integrada podrá ser **revocada** cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de quiebra o suspensión de pagos de ALEACIONES ANLLA, S.L.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga a los únicos efectos de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.



Según el artículo 31 de la Ley 16/2002, el incumplimiento del condicionado de esta Autorización Ambiental Integrada es considerada infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 3.2 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente el incumplimiento de las obligaciones que impone la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 1 de julio de 2008
EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL,

Fdo: José Trigueros Rodrigo

ALÉACIONES ANLLA, S.L.
Att: Dña. Raquel Vázquez.
C/ Sisones, 5. Polígono Industrial "El Cascajal"
28320 PINTO (Madrid)



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.

1. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

1.1. Condiciones de vertido.

1.1.1. Según la información aportada por el titular el consumo anual de agua de la instalación no supera 3.500 m³, por lo que no está obligada a solicitar autorización de vertido de acuerdo con la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento y el Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los anexos de dicha Ley.

1.1.2. El efluente que se incorpora al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) no podrá superar los valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación recogidos en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, y el Decreto 57/2005, de 30 de junio.

1.1.3. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos en el Anexo I: Vertidos Prohibidos de la Ley 10/93, modificado por el Decreto 57/2005, de 30 de junio.

1.1.4. Así mismo, queda prohibida, conforme establece el artículo 6 de la Ley 10/1993, la dilución para conseguir niveles los niveles de concentración que posibiliten la evacuación del vertido al sistema integral de saneamiento.

1.1.5. Se deberán adoptar las medias adecuadas, según el art. 16 de la Ley 10/93, para evitar los vertidos accidentales de efluentes que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales o bien la propia red de alcantarillado.

1.2. Saneamiento y depuración.

1.2.1. La instalación deberá disponer de arqueta de registro de efluentes, situada aguas abajo del vertido de proceso (refrigeración de lingotes) y ubicada de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse y que permita la correcta medida de caudales y toma de muestras, acorde con el Anexo 5 de la Ley 10/93 en el plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Resolución.



2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

2.1. Condiciones generales.

2.1.1. Los almacenamientos y manipulación de escorias obtenidas en el proceso se realizarán en zonas confinadas, protegidas de la intemperie, de forma que se evite la emisión de material pulverulento. La zona de almacenamiento dispondrá del actual sistema de extracción para captación de partículas que está conectado al filtro de mangas de la instalación.

2.2. Extracción y depuración de gases.

2.2.1. Los focos de proceso de emisiones a la atmósfera de la instalación serán los que se indican a continuación. Cualquier modificación del número de focos, proceso o aumento del caudal de generación de gases, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Evaluación Ambiental.

ID Foco	SISTEMA DE DEPURACIÓN
Foco 1: Salida filtro de mangas (recoge los gases del horno fusor y del almacenamiento de granzas negras)	Filtro de Mangas

2.2.2. Deberá garantizarse el funcionamiento continuado del sistema de aspiración de gases, del filtro de mangas y de todos los elementos y equipos relacionados con su correcto funcionamiento, con el fin de que los gases emitidos por la torre de fusión y almacenamiento de granzas siempre sean objeto de una depuración completa antes de su emisión a la atmósfera. A tal efecto, no podrán emitirse gases procedentes del horno fusor y del almacenamiento de granzas sin haberse previamente tratado en el sistema de depuración de gases.

2.2.3. Se deberán realizar las tareas de mantenimiento establecidas, con la periodicidad que indica el fabricante de las instalaciones que generan las emisiones quedando estas tareas debidamente registradas junto con los controles a la atmósfera.

2.2.4. Deberá llevarse a cabo un estudio de alternativas para la reducción de la emisión de dioxinas en los gases emitidos a la atmósfera a los valores establecidos en el apartado 2.3.1. En el estudio se llevará a cabo una valoración técnica, económica y ambiental de las distintas soluciones planteadas y se justificará la solución elegida. La solución elegida se definirá a nivel de proyecto a fin de proceder posteriormente a su ejecución y puesta en funcionamiento.

2.2.5. Dicho estudio se presentará en esta Dirección General en el plazo de seis meses contados a partir de la notificación de esta Resolución para su aprobación. Posteriormente, la solución adoptada deberá ejecutarse para cumplir con los valores límite establecidos en el apartado 2.3.1 en los plazos señalados en este apartado.



2.2.6. Se instalará un sistema automático de extracción de gases sobre el área en que se ubica el horno mantenedor. Este sistema de extracción deberá canalizar las emisiones generadas en el conjunto del horno mantenedor. Se concede al titular un plazo máximo de dieciocho meses para presentar en esta Dirección General el Proyecto de instalación del nuevo extractor y un plazo de dos años para llevar a cabo su ejecución.

Una vez instalado dicho sistema el titular procederá a la medición de los parámetros señalados en el apartado 2.3.1. y enviará los resultados a esta Dirección General, en un plazo de seis meses contados a partir de la instalación del sistema de extracción. Así mismo, en función de los resultados obtenidos el titular propondrá, si fueran necesarias, las oportunas medidas de depuración. El citado foco de emisión deberá cumplir con los referidos valores límites de emisión del apartado 2.3.1.

Una vez recibidos los resultados de la medición de las emisiones, y en su caso propuesta de medidas de depuración, esta Dirección General determinará la periodicidad de los controles en el nuevo foco, y en su caso, serán objeto de aprobación las medidas de depuración propuestas por el titular.

2.3. Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera

2.3.1. Valores límite de emisión (VLE).

Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (273,15 K, 101,3 kPa), y referidos a un porcentaje de oxígeno de referencia en condiciones reales de funcionamiento.

ID Foco	Parámetro	VLE
Foco 1: Salida del filtro de mangas	Partículas	5 mg/Nm ³
	SO _x (expresados como SO ₂):	50 mg/Nm ³
	NO _x (expresados como NO ₂)	100 mg/Nm ³
	CO	300 mg/Nm ³
	HCl	5 mg/Nm ³
	HF	1 mg/Nm ³
	COV _s (como COT)	50 mg/Nm ³

ID Foco	Parámetro	Periodo	VLE
Foco 1: Salida del filtro de mangas	Dioxinas y furanos	30 de septiembre de 2009 (*) - 30 junio de 2010	1 ng/Nm ³
		A partir del 1 de julio de 2010	0,5 ng/Nm ³

(*) Fecha en que deberá estar ejecutada la medida correctora para la reducción de dioxinas (apartado 2.2.4 y 2.2.5).



2.3.2. Todos los focos de emisión a la atmósfera deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, según se indica en el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y control de la contaminación atmosférica industrial y deberán llevar a cabo un libro registrado según el modelo del Anexo IV de dicha Orden.

3. RUIDO

3.1. Deberán cumplirse los valores límite de emisión de ruido al ambiente exterior y los valores límite de inmisión de ruido en el ambiente interior establecidos en conformidad con el Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid.

Se fijan como valores límite de emisión de ruido al ambiente exterior los correspondientes a zonas Tipo IV (Área ruidosa consolidada urbanísticamente), que expresados como Nivel sonoro continuo equivalente LAeq, son los siguientes:

Periodo diurno	Periodo nocturno
75 LAeq	70 LAeq

4. PROTECCIÓN DE SUELO

4.1. Se redactarán protocolos de actuación en caso de posibles derrames de sustancias peligrosas. Estos derrames deberán recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente mediante su almacenamiento, envasado y etiquetado como residuo peligroso para su entrega posterior a una empresa autorizada para su gestión.

4.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas o residuos de ningún tipo en áreas no pavimentadas.

4.3. El tanque de gasoil deberá disponer de un cubeto de retención con una capacidad suficiente para poder inmovilizar, en caso de fuga o derrame, el contenido de dicho depósito de combustible.

4.4. En caso de nuevas ampliaciones o clausura de la actividad, ALEACIONES ANLLA, S.L. procederá a notificar los hechos a esta Dirección General, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá presentarse.



5. OPERACIONES DE GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

5.1. Gestión de residuos no peligrosos.

5.1.1. Proceso de gestión de residuos no peligrosos

CENTRO: NC 001: PLANTA DE FUNDICIÓN DE CHATARRA DE ALUMINIO.

(NP: 01) Fusión de chatarra de aluminio (R4) (gestión de residuos no peligrosos)

De conformidad con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, se considera que los residuos admisibles en la instalación, presentan como característica común en su composición el aluminio y responden fundamentalmente a los siguientes códigos de identificación:

LER	17 04 02	"Aluminio".
LER	16 01 18	"Metales no férricos".
LER	12 01 03	"Limaduras y virutas de metales no férricos".
LER	20 01 40	"Metales".

El proceso incluye las etapas de recepción, almacenamiento, fusión, afino, colada, y apilado.

5.1.2. La actividad de la instalación constituye una operación de valorización de estos residuos, por lo que el titular deberá cumplir con todas las obligaciones referentes a gestor de residuos no peligrosos que la legislación aplicable determinará.

5.1.3. Se definirá un protocolo de caracterización y admisión para la gestión de la chatarra, que registre el origen, cantidad, naturaleza y características del producto recepcionado, identificando su codificación conforme a la Lista Europea de Residuos, así como las causas por las que procede o no su admisión. Se asegurará la trazabilidad de la chatarra tratada.

A partir de dos años a contar desde la notificación de la presente Resolución, se realizará el control de la radiactividad de cada partida de chatarra recibida, se comprobará la inexistencia de elementos extraños o ajenos al residuo, así como cualquier otro control que el gestor estime oportuno realizar con el fin de garantizar su conformidad con los parámetros de aceptación del residuo y la trazabilidad de la instalación.

5.1.4. Sólo serán admisibles residuos de chatarra que cumplan los parámetros de aceptación del proceso. No se permitirá la admisión de chatarra que pudiera contener sustancias peligrosas que provocaran un aumento del impacto ambiental de la instalación.

5.1.5. El titular de la instalación facilitará siempre un acuse de recibo por escrito de cada entrega de chatarra admitida en la misma.



5.2. Procesos generadores de residuos peligrosos.

5.2.1. La instalación, como consecuencia de su actividad de gestión de residuos no peligrosos, desarrolla una serie de procesos generadores de residuos peligrosos que se enumeran en el presente apartado.

Los procesos enumerados pueden generar con carácter eventual otros residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán en su caso en la Memoria Anual de actividades de gestión y producción de residuos prevista en el Anexo II de esta Resolución. La asignación de los códigos conforme a la Lista Europea de Residuos no es exhaustiva, debiendo adaptarse en caso necesario a los capítulos y especificaciones del citado catálogo.

RESIDUOS GENERADOS	
PROCESO NP 01: FUNDICIÓN DE CHATARRA DE ALUMINIO	
LER	Descripción
NR 01: GRANZAS NEGRAS	
10 03 09	Granzas negras de la producción secundaria
NR 02: POLVO DE DEPURACIÓN	
10 03 23	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas

PROCESO NP 11: SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES	
LER	Descripción
NR 01: REFRACTARIOS	
16 11 01	Revestimientos y refractarios a base de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas
NR 02: ACEITES INDUSTRIALES USADOS	
13 02 08	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricante.
NR 03: ABSORBENTES Y TRAPOS CONTAMINADOS	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
NR 04: FILTROS DE MANGAS CONTAMINADOS	
15 02 02	Adsorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
NR 05: TUBOS FLUORESCENTES	
20 02 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio



5.2.2. Los residuos peligrosos se almacenarán, en condiciones de seguridad, en envases estancos y cerrados, correctamente etiquetados e identificados y en zonas correctamente acondicionadas para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito, ni el acceso a los equipos de seguridad.

5.2.3. Los envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse sobre superficies hormigonadas y dentro de cubetos o bandejas de seguridad.

5.2.4. De conformidad con la legislación vigente en materia de residuos peligrosos, ALEACIONES ANLLA, S.L., está obligada a:

- a) Destinar a valorización los residuos siempre que sea posible.
- b) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
- c) Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma que reglamentariamente se determine.
- d) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- e) Informar inmediatamente a la Administración de la desaparición, pérdida, escape de residuos peligrosos y cualquier incidencia relevante acaecida.
- f) Adoptar "buenas prácticas" que permitan reducir la producción de residuos.

5.3. Condiciones generales relativas a las actividades de gestión y producción de residuos

5.3.1. La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid y su normativa de desarrollo. Como productor autorizado de residuos peligrosos, se deberán cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 38, y como gestor de residuos deberán cumplir las obligaciones impuestas en los artículos 49 y 53 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid y demás normativa de aplicación.

5.3.2. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados a esta Dirección General.

5.3.3. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción de



residuos, con el número de autorización AAI/MD/G16/08082 utilizándose, asimismo, como identificadores del centro (NC), proceso (NP) y tipo de residuo (NR), los señalados en la presente Resolución.

5.4. Los residuos sólidos urbanos o asimilables a urbanos se gestionarán independientemente de los generados en la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán enviados a gestor autorizado para su adecuado tratamiento o eliminación según sus características y naturaleza.

6. EFICIENCIA ENERGÉTICA

6.1. Se llevará un registro de los consumos mensuales de energía eléctrica y de combustible realizados por la instalación.

6.2. En caso de futuras reformas o sustitución de la maquinaria, se asegurará la instalación de la maquinaria de proceso de tecnologías más avanzadas, de máxima eficiencia energética y correcto dimensionamiento de la misma.

6.3. Se asegurará la máxima eficiencia en la combustión de gas natural en quemadores de hornos, unidad de incineración y en calderas de la instalación.

7. CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

7.1. El titular deberá disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que, por accidente, o fallo de funcionamiento en la explotación de la instalación, se produzca:

- Emisiones no controladas a la atmósfera.
- Vertido al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/93, o el vertido presente concentraciones de los parámetros de contaminación superiores a las establecidas como máximas en el Anexo II de la misma, y como consecuencia sea capaz de originar una situación de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Vertido de sustancias peligrosas al suelo o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad o supongan un riesgo para la calidad de las aguas subterráneas.

7.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid vía fax, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.



7.3. En el caso de vertido accidental al sistema integral de saneamiento, se deberá además comunicar urgentemente la circunstancia producida al Ente Gestor de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales. La comunicación se realizará por el medio más rápido. La empresa deberá remitir al Ente Gestor de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales, un informe detallado del accidente, según lo indicado en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid.

7.4. Una vez producida la descarga accidental al medio, el titular utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

7.5. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación sectorial proceda, en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por la descarga accidental.

7.6. Se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la Ley de Responsabilidad Medioambiental.

7.7. Si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, la evitación y la reparación de daños medioambientales a costa del responsable, no será necesario tramitar las actuaciones previstas en la Ley de Responsabilidad Medioambiental" (Art. 6.3 de la Ley de Responsabilidad Medioambiental)

7.8. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, y su normativa de desarrollo.

8. PLAN DE CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

8.1 De forma previa a la clausura y dado que el proyecto de desmantelamiento de las instalaciones, es uno de los supuestos incluidos en el Anexo IV (epígrafe 72) de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, la empresa deberá remitir a esta Dirección General, una Memoria Ambiental, con objeto de someter la misma a estudio caso por caso, tal y como se establece en el artículo 5 de la citada ley.

8.2 El contenido de la Memoria Ambiental será el siguiente:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia de desmontaje y derrumbes.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones e instalaciones previstas desmantelar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.



- Cantidad y tipología de residuos generados durante el desmantelamiento. Forma de almacenamiento temporal y gestión prevista para los mismos. En este sentido se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados
 - Actividades inducidas o complementarias que se generen.
- c) Análisis de potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Medidas para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente. En cualquier caso, durante el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- e) Seguimiento y control del plan de clausura: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases de desmantelamiento.
- f) Informe de situación del suelo, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en su página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.

8.3 La Memoria Ambiental deberá presentarse con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

1. SISTEMAS DE CONTROL

1.1. A partir del año 2008 deberán notificarse anualmente los datos de emisión (referidos al año anterior) de sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua, y la transferencia de residuos fuera de la instalación, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencia de contaminantes (REGLAMENTO E-PRTR) que modifica el actual EPER y con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

A este respecto, en relación a los contaminantes previstos en el Reglamento, se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR", en la WEB www.prtr-es.com del Ministerio de Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se explican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose, además, tener en cuenta los Anexos del Real Decreto 508/2007.

1.2. CONSUMO DE AGUA Y VERTIDOS A SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO.

1.2.1. Con frecuencia anual deberá calcularse el consumo de agua, justificado con las facturas de la entidad responsable de suministro de red.

1.2.2. Todos los cambios que se realicen en cuanto a los preparados químicos, o en su caso sustancias químicas, empleados en el proceso de fabricación o en procesos auxiliares (sistemas de refrigeración, operaciones de mantenimiento, etc.) quedarán reflejados en una relación anual, que contendrá la denominación de los productos utilizados por primera vez, en su caso el producto al que sustituye, y se adjuntará a esta relación las correspondientes fichas técnicas de seguridad.

1.2.3. Se realizará cada dos años, mediante laboratorio homologado que cumpla con lo expuesto en el artículo 24 de la ley 10/1993, la toma de muestras y análisis de una muestra compuesta obtenida en la arqueta final, previo al vertido a la red de saneamiento según la metodología establecida en el Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento.

Durante la toma de muestras para la caracterización del vertido, se deberá realizar la medición de los siguientes parámetros:



- Caudal (durante toda la caracterización, caudal medido en la línea de impulsión de la bomba)
- pH (de todas las muestras simples)
- Conductividad (de todas las muestras simples)
- Temperatura (al menos en un momento representativo del vertido de la actividad)

En las muestras compuestas deberán analizarse todos los parámetros representativos de la contaminación propia de la actividad productiva, incluyendo, al menos, los siguientes:

- DBO₅
- DQO
- Sólidos en suspensión
- Aluminio
- Aceites y grasas

1.2.4. Se elaborará un registro ambiental en el que quede reflejado el resultado de los controles realizados detallados en este punto 1.1, una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido.

1.2.5. En función de los resultados obtenidos en los controles del efluente, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 10/93 y el Decreto 57/2005, que la modifica, y en la Ley 16/2002 de 1 de junio, de prevención y control integrados de la contaminación.

1.2.6. Los informes de control deberán conservarse, al menos, durante cinco años, debiendo estar siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

1.2.7. Requisito de los controles: En todos los controles y para todos los parámetros analizados deberá calcularse la carga contaminante en kg/año, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Carga contaminante (kg/año)} = (Q_i \times C_i) / 1000$$

Q_i = caudal anual calculado en base a las analíticas (m³/año).

C_i = concentración obtenida en las analíticas (mg/l)

1.2.8. Notificación de datos al Registro PRTR

Tal y como establece el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 16/2002, el titular deberá notificar anualmente los datos de las emisiones al agua correspondientes al registro PRTR. Se podrán utilizar los datos obtenidos en las analíticas del efluente final contempladas en la presente Resolución.



1.3. ATMÓSFERA

1.3.1. Se realizarán los siguientes controles de emisiones atmosféricas, con los parámetros, y la periodicidad y toma de muestras que se indica a continuación:

IDENTIFICACIÓN DEL FOCO	PARÁMETRO	TIPO CONTROL
FOCO 1: Salida filtro de mangas	Partículas	Periódico anual (3 medidas de 1 hora cada una de ellas, a lo largo de 8 horas)
	NO _x (expresados como NO ₂)	
	CO	
	HCl	
	HF	
	COV _s (como COT)	
	Dioxinas y Furanos	Periódico anual (1 medida de un periodo mínimo de muestreo de 6 h y máximo de 8 h)
	SO _x (expresados como SO ₂)	Periódico anual (3 medidas de 1 hora cada una de ellas, a lo largo de 8 horas)
	Aluminio	Periódico bienal (1 medida de 1 h)
	Estaño	
Plomo		
Cobre		
Níquel		

1.3.2. Adicionalmente, se realizarán las mediciones necesarias para cumplir con los requerimientos de información del registro PRTR.

1.3.3. Todos los controles serán llevados a cabo a través de un organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo con arreglo a las normas CEN. En caso de no disponerse de normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales, y en ausencia de éstas, otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

1.3.4. El titular deberá comunicar a esta Dirección General (fax 5801844) la fecha de realización de los controles (fecha de toma muestras) con una antelación mínima de dos semanas.



1.3.5. En todos los controles y para todos los parámetros analizados deberá calcularse la carga contaminante en kg/año, utilizando la siguiente fórmula:

Carga contaminante (kg/año) = $C \text{ (mg/Nm}^3) \times Q \text{ (Nm}^3\text{/hora)} \times \text{horas de funcionamiento reales/1.000.000}$

C = media de las concentraciones medidas en condiciones reales (sin corrección al % de oxígeno).

Q = caudal medido (referido a gas seco).

1.3.6. Se considera necesario que en los informes de los controles atmosféricos figuren una serie de datos mínimos para cada una de las mediciones realizadas en los distintos focos: % de humedad, % Oxígeno, temperatura de los gases, presión absoluta de emisión, caudal del gas total (m³/h), caudal del gas seco en condiciones normales de temperatura y presión, sección de chimenea, velocidad de los gases, horario y duración de la toma de muestras isocinéticas.

1.3.7. El libro-registro deberá estar en la instalación, a disposición de las autoridades competentes y permanecerá en custodia del titular de la instalación durante al menos cinco años.

1.4. PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS.

1.4.1. Registro de documentación: De acuerdo con el artículo 49 de la Ley 5/2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid, se llevará un registro documental en el que figuren, como mínimo, la cantidad de residuos gestionados, naturaleza, identificación conforme a la Lista Europea de Residuos, origen, destino, medios de transporte, fechas de recepción y entrega así como el método de valorización o eliminación de los residuos recibidos. Este registro incluirá, asimismo, los datos relativos no peligrosos producidos, y a los peligrosos producidos para los cuales deberá registrar con los campos y datos establecidos en la legislación vigente en la materia (Real Decreto 833/88 y Real Decreto 952/97) y conservar los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento y los documentos de aceptación y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del citado Decreto 833/88. El registro, que contendrá los datos correspondientes a los cinco últimos años, deberá permanecer en la instalación a disposición de la autoridad competente.

1.4.2. Semestralmente, el titular deberá remitir a esta Dirección General la siguiente documentación:

- **Balance del proceso:** resumen de entradas y salidas (cantidades de residuos recepcionadas indicando su origen y naturaleza; cantidad de productos finales de proceso obtenidos y cantidades de residuos generados, indicando su destino y la operación a que es sometido el residuo en las instalaciones de destino).
- **Listado de incidencias** ocurridas en la planta



1.4.3. Anualmente, el titular deberá remitir la siguiente documentación:

- Se elaborará, y presentará a esta Dirección General **antes del 1 de marzo de cada año**, una **Memoria Anual de Actividades** derivadas, por una parte, de la gestión de residuos no peligrosos, conteniendo, al menos, las cantidades y características de los residuos recibidos y de los residuos tratados, la procedencia de los mismos, los tratamientos efectuados y el destino posterior de los residuos generados y, además, la relación de los que se encuentren almacenados así como las incidencias relevantes acaecidas en el año inmediatamente anterior; y por otra parte, de las actividades de producción de residuos peligrosos, en la que se especificarán el origen y la cantidad de todos los residuos peligrosos producidos, su naturaleza y destino final, incluyendo aquellos no incluidos en la presente Resolución, por no ser previsible su producción. Además, incluirá las cantidades desglosadas de productos finales de proceso obtenidos.

La información contenida en la Memoria Anual de Actividades podrá utilizarse para el PRTR, además de la información exigida en el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

- **Certificado de vigencia y actualización del Seguro de Responsabilidad Civil**, según modelo que será facilitado por esta Consejería.

1.4.4. Se renovará cada cuatro años el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados, según lo indicado en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.

1.4.5. Se deberá realizar cada dos años una Auditoría Ambiental, realizada de conformidad con lo estipulado en el apartado f) del artículo 38 y el apartado c) del artículo 53, de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid. Esta obligación no será exigible en el caso de adhesión voluntaria al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambiental (EMAS).

No obstante, y mientras no se produzca la creación del citado Registro de Entidades de Control Ambiental, podrá presentarse, en lugar de la Auditoría Ambiental definida en el párrafo anterior copia del Informe de Auditoría Ambiental realizada dentro de un Sistema de Gestión Medio Ambiental implantado de acuerdo con la norma UNE EN ISO 14001:2004.

1.5. SUELOS.

1.5.1. En lo que respecta a la periodicidad y contenido de los informes periódicos de situación citados en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, deberán ser remitidos cada ocho años, junto a la solicitud de renovación de la Autorización Ambiental Integrada, y su contenido se ajustará al establecido en la página web <http://www.madrid.org>. La



periodicidad de los informes citados podrá ser modificada por esta Dirección General cuando las circunstancias así lo aconsejen y previa audiencia del interesado.

1.5.2. Si se presentara cualquier fuga o derrame accidental que pudiera dar lugar, a la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrarlo y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, según Real Decreto 9/2005, deberá, además proceder a efectuar una evaluación de riesgos.

1.5.3. En caso de ampliación o clausura de la actividad, el titular procederá a notificar los hechos a esta Dirección General, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá presentarse, tal y como se indica en el apartado 8.2 del Anexo I de la presente Resolución. En el caso de que se produjeran cambios en las instalaciones que pudieran aumentar el riesgo de afección a las aguas subterráneas, podrá requerirse el establecimiento de un Plan de Control y Seguimiento del estado de su calidad.

1.6. AGUAS SUBTERRÁNEAS

En el caso de que se produjeran cambios en las instalaciones que pudieran aumentar el riesgo de afección a las aguas subterráneas, podrá requerirse el establecimiento de un Plan de Control y Seguimiento del estado de su calidad.

2. REGISTRO AMBIENTAL Y REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES

2.1. Registro ambiental.

Todos los registros ambientales sectoriales descritos en los anteriores apartados se recogerán en un registro ambiental general que incluirá, por tanto, el resultado de los controles realizados, una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. Este registro ambiental deberá estar a disposición de la Administración competente, junto con la presente Resolución de Autorización Ambiental Integrada.

2.2. Remisión de controles, estudios e informes:

Los estudios e informes señalados en los Anexos I y II de la presente Resolución deberán remitirse, por triplicado, a esta Dirección General de Evaluación Ambiental en los plazos y con la periodicidad que se especifica a continuación. Esta Dirección General remitirá copia de los controles de vertido al SIS y de emisiones a la atmósfera, tanto del primer control como informes periódicos, al Ayuntamiento de Pinto y a la Dirección General de Industria, Energía y Minas respectivamente.



2.2.1. En un plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación de la presente Resolución:

- Estudio de alternativas para la reducción de las emisiones a la atmósfera de dioxinas.

2.2.2. Antes del 30 de septiembre de 2009:

- Justificación de la ejecución del proyecto para la reducción de las emisiones de dioxinas a la atmósfera.
- Justificación de la adecuación de la arqueta de registro de efluentes.

2.2.3. En un plazo de dieciocho meses a contar desde la notificación de la presente Resolución.

- Proyecto de instalación de sistema extractor sobre zona del horno mantenedor.

2.2.4. En un plazo de dos años a contar desde la notificación de la presente Resolución.

Justificación de la ejecución del Proyecto de instalación de sistema extractor sobre la zona del horno mantenedor.

Justificación de instalación de sistema de control de radiactividad

2.2.5. Con periodicidad anual:

- Informe de los resultados de los controles de emisiones a la atmósfera (se adjuntará copia del acta de inspección o resultados de análisis elaborado por el laboratorio acreditado), así como de las incidencias registradas en ese periodo.
- Datos de consumo anual de agua (justificados con facturas de suministrador).
- Datos de consumo anual de energía (electricidad y combustible) Relación anual de cambios realizados en los productos empleados en el proceso de fabricación y procesos auxiliares.
- Memoria Anual de actividades de gestión y producción de residuos (Declaración anual de actividades) antes del 1 de marzo de cada año.

2.2.6. Con periodicidad bienal

- Informe de Auditoría Ambiental, teniendo en cuenta las excepciones establecidas en el apartado 1.4.5 de este anexo.
- Informe de los resultados del control de vertidos al sistema integral de saneamiento.

2.2.7. Con periodicidad cuatrienal

- Revisión del Estudio de Minimización de residuos.

2.2.8. A los ocho años de la emisión de la presente Resolución.

- Informe periódico de situación de suelos.

2.2.9. Diez meses antes de la clausura de la instalación

- Plan de clausura de las Instalaciones.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y MEDIO RECEPTOR

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La planta se encuentra ubicada en el Polígono Industrial "El Cascajal" y se asienta en una finca de 2.171 m². La superficie edificada es de 1.142 m².

La instalación se distribuye en las siguientes áreas:

- Zona de producción (con cargador, horno fusor, horno mantenedor y lingoteras).
- Zona materia prima.
- Zona de producto acabado.
- Zona de apilado y embalaje.
- Zona almacenamiento de escorias.
- Zona pesaje y etiquetado.

Organización:

- Nº Empleados: 4. (variable dependiendo de la producción)
- Días/horas de trabajo: 220 días/año
- Turnos: Uno de ocho horas.

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

2.1. Descripción proceso.

El proceso de fabricación es discontinuo, adaptándose los periodos de funcionamiento a los pedidos de los clientes. Como orientación cabe citarse que a lo largo del año 2005 la actividad ha funcionado un total de 1.055 horas.

El proceso general de "Fundición de chatarra de aluminio" consta de las siguientes etapas:

Recepción y clasificación de la chatarra.

La materia prima se recibe ya clasificada por los proveedores.

La materia prima es pesada y clasificada, y se procede a su almacenamiento previo a su entrada en la línea de producción.

La chatarra de aluminio puede proceder de cárter, recortes, cable, chapa y lámina:



La elección de materia prima en cada ciclo de fundición se hará, fundamentalmente, teniendo en cuenta el tipo de aleación requerido por el cliente, en función del uso posterior del aluminio (productos laminados, extrusionados, moldeados o trefilados).

Fundición (horno fusor).

La fundición de la chatarra tiene lugar en un horno con torre fusora a temperatura de 700-800 °C, en la que se obtiene el metal líquido. La capacidad del horno fusor es de 3 t/h. La alimentación del horno se realiza mediante un cargador que se llena con carretillas elevadoras.

El proceso de fusión dispone de cámaras separadas de fusión y mantenimiento, lo que junto a la utilización de materiales refractarios de nueva generación, da lugar a un sistema de fusión de gran eficiencia térmica. Más de 92% de la energía total aportada para fundir y recalentar el aluminio hasta 720 °C es absorbida mientras el metal está todavía en estado sólido.

El horno fusor utilizado en la instalación no utiliza sales fundentes para evitar la oxidación del aluminio.

La torre de fusión utiliza un sistema combinado de calentamiento por convección, conducción y radiación mediante la recuperación del calor de los humos de escape en una torre vertical de precalentamiento de la carga sólida.

Después del precalentamiento de la carga por los gases de combustión, los materiales se funden sobre una solera seca antes de drenar por gravedad hacia la cámara de mantenimiento adyacente. El sistema de control de combustión minimiza la oxidación durante la fusión y la transferencia del metal a la cámara de mantenimiento, donde un quemador auxiliar mantiene la temperatura homogéneamente.

El horno tiene un sistema de evacuación de gases conectado a un filtro de mangas. Así mismo, se dispone de un sistema de adición de cal a los gases antes de su llegada al filtro de mangas, con el fin de reducir las concentraciones de ácido clorhídrico y ácido fluorhídrico.

Aleación (horno mantenedor).

Una vez obtenida la colada en el horno fusor, ésta pasa al horno mantenedor mediante un canal en pendiente. El objetivo es mantener la temperatura de la colada constante hasta su paso a lingoteras.

En el mantenedor se adicionan los elementos metálicos necesarios para obtener la composición del producto (lingote de aluminio) requerido por el cliente. Se adicionan gran variedad de metales para obtener las distintas aleaciones solicitadas: Silicio, Magnesio, Manganeso, Níquel, Cobre, Titanio, etc.

En el horno mantenedor se generan escorias que se depositan en el fondo del horno y, en ocasiones, otras menos densas que flotan sobre el caldo.



A lo largo del proceso, se toman varias muestras del caldo para conocer su composición y rectificarla, para ajustarse a lo requerido.

Colada: Lingotado.

Una vez obtenida la mezcla metálica, la colada de aluminio se vierte en la cadena de lingoteras donde se proporciona la forma del producto.

Los lingotes se enfrían mediante aspersión de agua y una vez enfriados se almacenan para su posterior expedición a los clientes. La capacidad de la línea de lingoteras instalada actualmente es de 24 t/día.

2.2. Materias primas utilizadas en el proceso productivo.

La materia prima principal utilizada en el proceso productivo es la chatarra de aluminio.

MATERIA PRIMA PRINCIPAL	CANTIDAD						
	Und.	AÑO					
		2001	2002	2003	2004	2005	2006
Chatarra de aluminio	kg	1.066.000	1.770.000	1.438.000	1.347.890	1.006.687	1.061.694

La distribución de las materias primas según la clasificación incluida en la "Guía para la clasificación de las chatarras de aluminio" de ASERAL (Asociación Española de Refinadores de Aluminio) en el año 2006 se muestra en la tabla adjunta:

Materias primas utilizadas en 2006	
Clasificación ASERAL	% sobre compras totales
Perfil: 100% extrusiones de aleaciones mixtas de aluminio nuevo y usado (2.3)	3%
Cable: 100% hilos y cables viejos de aluminio (3.2)	5%
Recorte	35%
Recorte de primera (4.1)	63%
Recorte de segunda (4.2)	37%
Cárter	55%
Cárter (5.1)	100%
Radiador Al-Cu (11)	2%



Además se utilizan como elementos de aleación para la obtención del producto final:

MATERIA	CANTIDAD		
	Und.	AÑO	
		2004	2005
Silicio metal	Kg	74.000	73.000
Metales (Magnesio, Níquel, Cobre, Manganeso, Titanio, etc.)	Kg	≈ 10.000	≈ 10.000

2.3. Productos finales.

PRODUCTOS	CANTIDAD						
	Und.	AÑO					
		2001	2002	2003	2004	2005	2006
Lingotes de aluminio leado 2000	Xn g	1.034.040	1.650.000	1.350.000	1.293.921	957.264	1.209.928

2.4. Abastecimiento de agua

El suministro de agua utilizada tanto para uso industrial como para uso doméstico (consumo humano y sanitario) procede de la red de abastecimiento municipal, cuyo proveedor es el Canal de Isabel II y no se somete a ningún tratamiento en las instalaciones previo a su uso.

ORIGEN	CONSUMO ANUAL TOTAL (m ³)			USOS DEL AGUA	CONSUMO DE AGUA POR USO (m ³)		
	AÑO				AÑO		
	2004	2005	2006		2004	2005	2006
Canal de Isabel II	962	621	522	Limpieza de oficinas y vestuarios	79,2	79,2	99
				Refrigeración de lingotes	≈ 50	≈ 50	≈ 50
				Sanitarias	832,8	491,8	373

2.5. Recursos energéticos

2.5.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo

- Electricidad. Se utiliza energía eléctrica para la iluminación de las instalaciones, el uso de equipos auxiliares y generación de agua caliente sanitaria.



El consumo de electricidad en el año 2005 fue de 112,5 MWh.

- **Combustibles:** La energía del proceso industrial está proporcionada por Gas Natural. Tanto el horno fusor como el mantenedor utilizan este tipo de combustible.

COMBUSTIBLE	CANTIDAD CONSUMIDA		
	Und.	AÑO	
		2004	2005
Gas Natural	kWh	2.911.149	2.257.220

2.5.2. Instalaciones de combustión.

La instalación cuenta con dos hornos para poder llevar a cabo el proceso productivo, cuyas características son las que se describen a continuación:

INSTALACIÓN	PRODUCCIÓN (kg/h)	CAPACIDAD (kg)	POTENCIA (kcal/h)	TEMPERATURA MÁXIMA (°C)	POTENCIA ELÉCTRICA (kw)	COMBUSTIBLE
Torre fusora	3.000	--	2.500.000	1.100	18,5	Gas Natural
Horno mantenedor	--	8.000	500.000	1.100	8,5	

2.6. Almacenamiento.

Almacén de chatarra de aluminio.

Una vez que accede a la planta, el material es pesado y se almacena en el interior de la nave, a cubierto y sobre superficie pavimentada. La chatarra se recibe, generalmente a granel, aunque en algunas ocasiones puede llegar paletizada. Se almacena formando pilas de 2 m de altura como máximo en dos zonas a ambos lados de la nave industrial.

Almacenamiento de silicio y metales de aleación.

El Silicio se recibe en Big-bag de rafia de 1 m³ y el resto de metales (magnesio, manganeso, cobre, níquel, titanio, etc.) se reciben en bidones metálicos de 80 y 200 l.

Los metales se almacenan en cantidad máxima de 1.000 kg, excepto el Silicio que puede llegar a almacenarse como máximo 24.000 kg.

Todos los materiales se almacenan en el interior de la nave en zona techada y pavimentada.



Almacenamiento de producto acabado.

Una vez dispuestos los lingotes formando palets, estos se disponen en la zona de "Apilado y Embalaje" del interior de la nave de producción, donde se procede a colocar un fleje de acero y se almacena hasta su entrega a cliente final.

Almacenamiento de escorias.

Las escorias producidas tanto en el proceso de fusión (inquemados producidos en el horno) como las producidas del desescoriado son los residuos peligrosos principales generados en el proceso. Se dispone de una zona de almacenamiento de estos residuos, actualmente clasificados como peligrosos. Actualmente es donde se almacenan las "Granzas negras de la producción secundaria".

Las Escorias de aluminio, denominadas "Granzas negras de la producción secundaria" se almacenan formando pilas en el interior de la Nave Industrial, de forma que no se generan lixiviados. La zona de almacenamiento se encuentra delimitada, por tabiques, del resto de la Nave de forma que únicamente se accede a la zona a través de una cortina separadora, desde la Nave industrial. Esta zona de escorias cuenta con su propio sistema de aspiración de humos conectado al Sistema de depuración principal de la Zona de fusión, consistente en un filtro de mangas.

Las dimensiones de este almacén son 6,39 m x 5,5 m x 4,5 m, obteniéndose una capacidad máxima de almacenamiento de 158 m³, capacidad muy superior al almacenamiento real dado que las escorias se almacenan formando pilas cuya altura máxima es de 2 metros.

Almacenamiento de residuos.

Junto al almacén de granzas negras existe una zona dedicada al almacenamiento de los residuos generados en la instalación. No es una zona separada, sino que en la misma nave hay una señal en el suelo que delimita la zona dedicada a tal fin.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera.

Las emisiones atmosféricas proceden de:

- Horno de fusión y mantenimiento: gases de combustión de gas natural y vapores y partículas procedentes de la fusión del metal y elementos de aleación. Las emisiones del horno de fusión se encuentran canalizadas, mientras que las del horno de mantenimiento actualmente se emiten de forma difusa al interior de la nave.
- Operaciones de transferencia de metal, en los procesos de carga y descarga de metal fundido entre las cámaras de fusión y mantenimiento de los hornos y en la colada. Estos gases contienen polvo, metales y, en algunas fases del proceso, gases ácidos, dependiendo de los productos adicionados en la fase de aleación.



- Operaciones de almacenamiento, manipulación y pretratamiento de las materias primas y de los residuos generados (granza negra o escoria), generan emisiones de partículas metálicas.

El único foco atmosférico inventariado actualmente es el foco de extracción de gases a la salida del filtro de mangas que recoge los gases de la torre fusora y de la zona de almacenamiento de escorias.

Foco	Denominación	Origen emisiones	Altura (m)	Diámetro (m)	Contaminantes emitidos	
1	Salida del filtro de mangas	Torre fusora Almacén de granzas negra	11	0,8	CO ₂	
					CO	
					SO ₂	
					NO _x	
					Opacidad	
					Partículas sólidas	
					Metales particulados	Aluminio
						Estaño
						Hierro
Plomo						
Cobre						

3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones.

Las emisiones de ruido generadas por la actividad de la instalación se deben fundamentalmente a las operaciones de carga y descarga de la chatarra, así como de la manipulación de los lingotes finales.

Los niveles de emisión de ruido al exterior tanto en periodo diurno como nocturno, están alrededor de los 60 dBA (Leq).

3.3. Utilización de agua y generación de vertidos.

3.3.1. Utilización del agua.

El agua consumida procede del Canal de Isabel II, siendo los usos dados los que se presentan a continuación:



ORIGEN	CONSUMO ANUAL TOTAL (m ³)			USOS DEL AGUA	CONSUMO DE AGUA POR USO (m ³)		
	AÑO				AÑO		
	2004	2005	2006		2004	2005	2006
Canal de Isabel II	962	621	522	Limpieza de oficinas y vestuarios	79,2	79,2	99
				Refrigeración de lingotes	≈ 50	≈ 50	≈ 50
				Sanitarias	832,8	491,8	373

3.3.2. Generación de aguas residuales.

Las únicas aguas residuales de proceso que se generan son las que se pueden producir en la refrigeración de los lingotes por medio de agua pulverizada. En este proceso, la mayor parte del agua utilizada se evapora, por lo que los efluentes generados en la zona son mínimos.

El agua se aplica en forma de lluvia finamente pulverizada por la parte superior de las lingoteras, recogándose ésta por la parte inferior de la línea y eliminándose a través la red de drenaje de la planta.

3.3.3. Puntos de vertido.

El agua producida en el enfriamiento del producto, es recogida de la zona de lingoteras y evacuada a través de una arqueta en el exterior de las instalaciones. Esta red se conecta a la arqueta final donde se recogen las aguas sanitarias y pluviales, previa a la conexión al colector municipal.

3.4. Generación de Residuos.

RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS	LER	CANTIDAD	Gestor
Granzas negras de la producción secundaria	10 03 09	135.000 kg	Empresa externa
Polvo de depuración de gases	10 03 23	10.000 kg	
Filtros de mangas	15 02 02	100	
Refractarios	16 11 01	20.000 kg	Empresa externa
Aceites industriales usados	13 02 08	100 l	Empresa externa
Absorbentes y trapos impregnados	15 02 02	10 kg	Empresa externa
Tubos fluorescentes	20 02 21	10 kg	Entrega al comercializador



RESIDUOS NO PELIGROSOS GENERADOS	LER	CANTIDAD (kg)	Componentes
Residuos asimilables a urbanos	20 01 01 20 01 02 20 01 08	200	Chatarra y madera.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas.

Las técnicas de las que dispone la instalación para la reducción de emisiones son:

- 9 Filtro de mangas que trata las emisiones de la salida del horno de fusión con el fin de reducir la cantidad de partículas emitidas a la atmósfera. A este filtro llegan también las procedentes del almacenamiento de granzas negras.

FILTRO	CARACTERÍSTICAS					
	Capacidad	Caudal de aire (m ³ /h)	Carga de la sup. de filtración (m ³ /m ² min)	Carga de polvo (g/m ³)	Superficie filtrante (m ²)	Material filtrante
Filtro de mangas	3.000	34.500	1,18	5	486	Poliéster punzonado con acabado especial.

- 10 Sistema de dosificación de cal a la corriente procedente del horno fusor. Este sistema se utiliza para neutralizar los posibles gases ácidos generados en la fusión del aluminio. La cal se adiciona en el exterior de la instalación, después de separar mediante gravedad los sólidos calientes de la corriente emitida por el fusor.

4.2. Residuos.

Para disminuir los residuos que se producen en la planta la instalación ha elaborado un Estudio de Minimización de Residuos Peligrosos 2007-2010 (para adaptarse a los periodos de presentación indicados en la Ley 5/2003, de residuos de la Comunidad de Madrid), en el que se prevén las siguientes medidas:

- Aumento de la segregación de residuos: Se habilitará una zona de la Nave para instalar un punto limpio en el que se colocarán los siguientes contenedores: Materia prima que no cumpla con las especificaciones y se encuentre pendiente de devolución a proveedor, Madera y Chatarra.
- Suministro de Materias Primas: Investigar la posibilidad de devolver a los proveedores todas aquellas partidas de materia prima que no cumplan con los



requisitos especificados: Contenido de aceites en chatarra, pintura, etc. y que su introducción en el horno pueda dar lugar a emisiones y residuos de mayor toxicidad que las producidas actualmente.

- Mantenimiento de las instalaciones: Sustituyendo las lámparas fluorescentes Standard por lámparas fluorescentes de alta eficiencia se consiguen ahorros de hasta el 30% de energía.
- Optimización de la periodicidad de los mantenimientos preventivos de la maquinaria.

4.3. Contaminación de Suelo.

El suelo sobre el que se asienta la nave está pavimentado con hormigón armado y los almacenamientos de chatarra y escorias se realizan en condiciones confinadas protegidas de la intemperie para evitar que se produzcan lixiviados que arrastren elementos contaminantes.

5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LA ACTIVIDAD.

Entre las medidas adoptadas por el titular en el diseño y desarrollo de la actividad que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF sector, "Documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles en la industria de procesos de metales no férreos. Diciembre de 2001", documento que se encuentra finalizado y aprobado.

MTD aplicadas a la manipulación y almacenamiento de materiales:

- Uso de buenas prácticas de diseño y construcción, así como de un mantenimiento adecuado de las áreas de almacenamiento.

MTD aplicadas al control de proceso:

- Control de las condiciones de proceso para conseguir una buena mezcla de distintos materiales en la aleación, obtener una eficacia de proceso óptima y reducir los rechazos.
- Eliminación del consumo de sales en el proceso de fusión.
- Uso de sistemas de pesaje y medición de material de entrada.
- Medición y control de la temperatura de los hornos de fusión para evitar la producción de vapores de metales y de óxidos metálicos por sobrecalentamiento.
- Formación continuada de los operarios y técnicos, en el uso de las instrucciones operativas, el uso de las técnicas de control y las acciones a realizar e importancia de las mismas cuando se producen alarmas.

MTD aplicadas a la recogida de vapores y gases:

- Minimización de las transferencias de materias entre los procesos.
- Utilización de horno basculante para la colada de materiales fundidos, evitando el uso de equipos adicionales para las transferencias.



- Recogida de humos procedentes de la fundición del metal directamente desde el horno fusor.
- Eliminación del polvo mediante filtros de tejido.

MTD aplicadas a la prevención de generación de de dioxinas:

- Control de calidad de la chatarra utilizada como materia prima.

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR.

ALEACIONES ANLLA se sitúa en la c/ Sisones, 5 (Término Municipal de Pinto), dentro del polígono Industrial "El Cascajal". El acceso al Polígono se realiza a través de la M - 506, Ctra. Fuenlabrada. Las coordenadas UTM de la instalación son: X-439.149; Y-4.455.620

La parcela en la que se ubica la actividad se encuentra aproximadamente a 500 metros del Casco Urbano de Pinto.

En la zona diametralmente opuesta al Polígono Industrial (ubicado en la Zona Industrial Noroeste) se encuentra el Parque Regional del Sureste.

Según el mapa geológico de España 1:50.000, el emplazamiento de la fábrica se encuentra en una zona donde predominan los materiales terciarios del mioceno: arenas micáceas, margas grises, margas blancas y yesos laminares.

Según el mapa hidrogeológico 1:200.000, editado por el Instituto Tecnológico Geominero de España, el emplazamiento de la fábrica se encuentra en una zona poco vulnerable.



NOTA INTERIOR

FECHA: 29 de junio de 2008

DE: ÁREA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

A: ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS (Autorizaciones)

N/Ref: AAI- 2.035/06

ASUNTO:

SOLICITUD DE NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS NO
PELIGROSOS Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Con relación a la solicitud de AAI de "Fundición de chatarra de aluminio", cuyo titular es ALEACIONES ANLLA, S.L. localizada en el término municipal de Pinto, se solicita la asignación de un número para la identificación a efectos de la gestión de residuos no peligrosos y producción de residuos peligrosos.

LA JEFE DEL SERVICIO DE
AUTORIZACIONES AMBIENTALES
INTEGRADAS,

Fdo: Isabel del Campo Serrano